

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 90.

Sábado 3 de Diciembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm 92

De conformidad con lo prevenido por el art. 126 de la vigente ley de reemplazos, el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual, empezará el día 10 del presente mes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 3 de Diciembre de 1887.

El Gobernador

Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me trascribe con fecha 9 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Ulloa, Marqués de Castro Serna, contra la Real orden de 19 de Febrero de 1885, relativa al expediente de registro de la mina «Aurora» del término y provincia de Cáceres, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«No habiendo cumplido el Licenciado Revuelta con lo dispuesto en la providencia de 17 de Junio último,

de conformidad con lo prevenido en la misma, se le tiene por desistido y apartado de estos autos, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio con inserción de este proveído.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar firme y subsistente la citada Real orden, disponiendo que se remita al Gobernador el expediente de su razón á los efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,

F. Peguero.

En la Gaceta de Madrid núm. 332, correspondiente al 28 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Sargento primero Joaquín Aberola Moran, natural de Villena, provincia de Alicante.

Guardia segundo Antonio Heras Izquierdo, natural de Villán, provincia de Burgos.

Cabo primero Antonio Lopez Vizcaino, natural de Madrid.

Guardia primero Marcelino Gonzalez Jacomé, natural de Forcas, provincia de Orense.

Idem segundo Valeriano Iglesias Vilariño, natural de Albicente, provincia de Pontevedra.

Idem id. Bruno Lopez Diaz, natural de Solanas, provincia de Burgos.

Cabo segundo Miguel Lorca Iturburi, natural de Albazuza, provincia de Navarra.

Guardia segundo Pedro Gorostia-ga Irigoyen, natural de Laguardia, provincia de Alava.

Idem id. Máximo José Expósito, natural de Fregenal, provincia de Badajoz.

Idem id. Juan Lamela Serrano, natural de Hurrera, provincia de Jaen

Idem id. Elias Lopez Cano, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.

Idem id. Santiago Lozano Cano, natural de Mudenilla, provincia de Córdoba.

Corneta Pascual Barberá Abella, natural de Cuevas, provincia de Castellón.

Guardia segundo Nicanor Baraja Santiago, natural de Romero, provincia de Madrid.

Idem id. Francisco Bomiso Navas, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem id. Tomás Vazquez Iglesias, natural de Labanrido, provincia de Orense.

Cabo primero Alejandro Vidaura Echevarría, natural de Torces, provincia de Alava.

Guardia segundo Pedro Cañete Rueda, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba.

Idem id. Antonio Cortés Rodríguez, natural de Churriana, provincia de Granada.

Idem id. José Coronado Román, natural de Málaga.

Idem Vicente Cutillat Claret, natural de Fach, provincia de Barcelona.

Idem id. José Claramonte Lloret, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem id. José Cruz Nieves, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem id. Antonio Diaz Estéban, natural de Grandialite, provincia de Orense.

Idem Ruperto Diaz Rios, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem id. Inocencio Diaz Fernández, natural de Canellas, provincia de Oviedo.

Idem id. Juan Diaz Pereiro, natural de Ricarda, provincia de Orense.

Idem id. Miguel Diaz Leal, natural de Almería.

Cabo segundo Saturnino Diaz Gu-tierrez, natural de Bustiguada, provincia de Santander.

Guardia segundo José Doldán Campo, natural de Couceiro, provincia de la Coruña.

Idem id. Silvestre Fabregat Bel-trán, natural de Benasal, provincia de Cast. llón.

Idem id. José Ros Playa, natural de Palma, provincia de Murcia.

Cabo segundo Vicente Falso Mar-tí, natural de Portell, provincia de Castellón.

Guardia segundo José Calderon Fernandez, natural de Candónido, provincia de Leon.

Idem id. Evaristo Riestra Otero, natural de Navas, provincia de Oviedo

Idem id. Clemente Madrid Ferre-ro, natural de Valladolid.

Idem id. Lorenzo Malé Fuster, na-tural de Penibeara, provincia de Va-lencia.

Idem id. Juan Masip Abella, natu-ral de Pueblogrado, provincia de Lé-rida.

Idem id. Gabriel l'erez Panajo, na-tural de Villarejo, provincia de Va-lencia.

Cabo segundo Ramon Perez Perez, natural de Baza, provincia de Gra-nada.

Guardia segundo Estéban Martin Mariné, natural de Villaseco, provin-cia de Tarragona.

Idem id. Manuel Machado Lopez, natural de Fregenal, provincia de Salamanca.

Idem id. Pedro Marcos Mato, natu-ral de Palma, provincia de Baleares.

Idem id. Higinio Martin Alvarez, natural de Leones, provincia de Oviedo.

Idem id. Hermenegildo Mairero Chofre, natural de Barcelona.

Idem id. Miguel Segui Roselló, na-tural de Pedrejon, provincia de Ali-cante.

Idem id. Pablo Tapia Gomez, na-tural de Sofia, provincia de Soria.

Idem id. Pedro Fernandez Fernan-dez, natural de Villanueva, provin-cia de Santander.

Idem primero Julián Jiménez Pérez, natural de Valencia.

Idem id. Mauricio Sobrino Maucó, natural de Carbajosa, provincia de Guadalajara.

Idem segundo Antonio Tarragó Oliver, natural de Jayón, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Saturnino Fernández Sáez, natural de Fontova, provincia de Guadalajara.

Guardia segundo Antonio González Santos, natural de Prioso, provincia de Orense.

Idem id. Manuel Somoano García, natural de Pares, provincia de Oviedo.

Cabo primero José Fernández Castañón, natural de Val, provincia de la Coruña.

Guardia segundo Ángel García Labandera, natural de Peón, provincia de Oviedo.

Idem primero Benito González Sánchez, natural de Ortigosa, provincia de Oviedo.

Idem segundo Miguel Suero Barrajo, natural de Feito, provincia de Orense.

Idem id. Juan Fernández García, natural de Narila, provincia de Granada.

Cabo segundo Mariano García Villanueva, natural de Aison, provincia de Zaragoza.

Guardia primero Crisanto González Sánchez, natural de Rollon, provincia de Salamanca.

Idem segundo Ezequiel Gómez Somovilla, natural de Lees, provincia de Santander.

Idem id. Francisco Gómez Fernández, natural de Bemoza, provincia de Oviedo.

Idem id. Antonio Fraude Mellado, natural de Córdoba.

Idem id. Francisco Lallana González, natural de Oviedo.

Idem id. Antonio López Incógnito, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Cabo primero Francisco Sánchez Noriega, natural de Sanchotello, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Roque Rojas Delgado, natural de Lope, provincia de Huelva.

Guardia segundo Francisco Ruiz Lozano, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo primero Manuel Ruiz Ruedez, natural de Málaga.

Guardia segundo José Ruiz Peña, natural de Granada.

Idem id. Carlos Santos Expósito, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Idem id. José Bote Ramos, natural de Logrosan, provincia de Cáceres.

Idem id. Andrés Brioso Carrasco, natural de Segura, provincia de Badajoz.

Idem id. Domingo Campos Rodríguez, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem id. Fernando Castan Lahoz, natural de Calanda, provincia de Teruel.

Idem id. José Capa Gao, natural de Forna, provincia de Oviedo.

Idem id. José Casamayor Hernández, natural de Zaragoza.

Idem id. José Carpintero Huertas, natural de Munisco, provincia de Valencia.

Idem id. Manuel Castro Ruibal, natural de Mocoña, provincia de Pontevedra.

Idem id. Manuel Castillo Auz, natural de Agramunt, provincia de Lérida.

Idem id. Miguel Carmona Ramos, natural de Gérgal, provincia de Almería.

Idem id. Mannel Carrasquillo Ro-

mero, natural de Sanlúcar, provincia de Sevilla.

Idem id. Froilán González Segueiro, natural de Vilariño, provincia de Lugo.

Idem id. Antolín Suárez Helva, natural de Madrid.

Idem id. Joaquín Ferrer Ferrer, natural de Alcalá, provincia de Alicante.

Idem id. Francisco Girón Rodríguez, natural de Bornas, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Antonio Martín Bernabé, natural de Cabeza de Toro, provincia de Murcia.

Guardia segundo Faustino Villacastán Fernández, natural de San Estéban, provincia de Avila.

Idem Gerardo Matachana Álvarez, natural de San Estéban, provincia de León.

Idem id. José Pérez Pereira, natural de Feria, provincia de Badajoz.

Idem id. Francisco Rosa Ruiz, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem id. Liborio Riesco Sánchez, natural de Salamanca.

Idem id. Juan Reinoso Oliva, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem id. José Ravasó Balber, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem id. Ezequiel Quiñones García, natural de Matanza, provincia de León.

Idem id. Manuel Merino Briones, natural de Villavieja, provincia de Salamanca.

Idem id. Fabian Miguelez Palacios, natural de Santa María, provincia de Zamora.

Idem id. Pablo Miguel Dora, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem id. Casimiro Moreno Jiménez, natural del Pino, provincia de Cuenca.

Idem id. Manuel Fernández Incógnito, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem id. Antonio Murillo Castell, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem id. Aniceto Muelas Mateo, natural de Herreros, provincia de León.

Idem id. Mariano Navarro Arguste, natural de Albarracín, provincia de Teruel.

Idem id. Manuel Nieto Roño, natural de Troya, provincia de la Coruña.

Idem id. Agustín Ortell Rioseco, natural de Roselló, provincia de Lérida.

Idem id. Rafael Ortega Díaz, natural de Alfageme, provincia de Málaga.

Idem id. Antonio Pascual Carro, natural de Murcia.

Idem id. Juan Palarés Ortega, natural de Santiago, provincia de Murcia.

Idem id. Miguel Parado Arroyo, natural de Montepío, provincia de Granada.

Idem id. Federico Sánchez Losada, natural de Petín, provincia de Orense.

Idem id. Jacinto Sánchez Martín, natural de Tordillo, provincia de Salamanca.

Idem id. José Sánchez Martín, natural de Almonaster, provincia de Huelva.

Cabo primero Juan Santa María Herrera, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Guardia primero Márcos Sánchez González, natural de Ades, provincia de Zaragoza.

Corneta Tomás Sabaté Abelló, natural de Flores, provincia de Tarragona.

Guardia segundo Eligio Segueiro Salero, natural de Encinada, provincia de Huelva.

Idem id. Ignacio Arzabal Escuder, natural de Vioza, provincia de Alava.

Cabo segundo José Zorzano Rojo, natural de Argoncillo, provincia de Logroño.

Guardia segundo Alejandro Viejo Vivanco, natural de Barrios, provincia de León.

Idem id. Francisco Acosta Muñoz, natural de Málaga.

Idem id. Francisco Aguinaga Arana, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa.

Idem id. José Aguirre Aramburo, natural de Granada.

Idem id. Eusebio Alonso Serrano, natural de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Guardia primero Juan Álvarez Álvarez, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem de segunda Agustín Gejo Paradón, natural de Valenzuela, provincia de Zamora.

Idem id. Ramón Álvarez Rodríguez, natural de Carcedo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Juan Arresí Sistiaga, natural de Lazcano, provincia de Guipúzcoa.

Guardia segundo Francisco Astorgano Pérez, natural de Ponferrada, provincia de León.

Idem id. Antonio Vázquez Gil, natural de Escudero, provincia de Orense.

Idem id. Agustín Vázquez Maldonado, natural de Madrid.

Cabo segundo Federico Vaquero Ortiz, natural de Puebla, provincia de Toledo.

Guardia segundo Justo Bascasacobo Blanco, natural de Cadavos, provincia de Orense.

Idem id. Vicente Morera Jalón, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem id. Antonio Munguía Fernández, natural de Villadanie, provincia de Lugo.

Idem id. Manuel García González, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm 320, correspondiente al día 16 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de Negreira se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Santiago y Negreira, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pú-

blica, regulando su importe efectivo conforme prescribió el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Santiago á la de Negreira y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Santiago y la de Negreira, de la provincia de la Coruña.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Santiago á la de Negreira toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valo-

res declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se

variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Siendo muy escasos los Ayuntamientos que han dejado de satisfacer el segundo trimestre de consumos de este año, y el total de las células del actual ejercicio, está Delegación, antes de expedir los apremios correspondientes á los Ayuntamientos morosos, les invita á que satisfagan sus respectivos descubiertos, concediéndoles al efecto, una prórroga de quince días, pasados los cuales, no podrá

prescindir de emplear los procedimientos ejecutivos, esperando que no me veré en la precisión de usarlos.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1887.—Enrique Llatas.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Secretaría de Gobierno.

Real orden excitando el celo de los Jueces de instrucción y municipales, á fin de que presten su concurso á las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar á cabo la formación del Censo general de habitantes.

Circular núm. 18.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Junio sobre estudio de la población, expidió este Ministerio, con fecha 20 de Septiembre último, un Real decreto, disponiendo la formación del Censo general de los habitantes en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888, y aprobando la Instrucción á que han de ajustarse las operaciones del empadronamiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 4.º del citado Real decreto, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), me manda significar á V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á las Autoridades judiciales, y recomendar á las eclesiásticas, cuyo concurso en la ocasión presente, especialmente el del Clero parroquial, es de la mayor importancia, que presten su mas decidido y eficaz apoyo, y en su caso su personal concurso á las Juntas Censales y á los agentes que han de hacer la inscripción.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes; acompañándole al propio tiempo un ejemplar del Real Decreto é Instrucción de 20 de Septiembre último, y encareciéndole la necesidad de que excite el celo de los expresados Jueces á fin de que presten el más decidido y eficaz concurso á las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar á cabo el importante servicio que les está encomendado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Firmado.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepon.

Lo que de orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan todos los Jueces del territorio; debiendo los Jueces municipales dar aviso á los de primera instancia respectivos, y estos á la Presidencia de quedar enterados.

Cáceres 26 de Noviembre de 1887.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Jerd Fandentadem de Amberes, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que en el término de quince días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por robo de efectos de viaje de la pertenencia del mismo.

Dado en Cáceres á 28 de Noviembre de 1887.—Manuel Serna Higuero—De orden de su señoría, El Escribano, Julian Rodriguez.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado, contra Félix Campos Rodriguez, por lesiones á Vicente Martin, vecinos de Jerte, se sacan á pública subasta en este Juzgado y en el Municipal del expresado Jerte, á las doce de su mañana del día 16 de Diciembre próximo, las fincas embargadas al Félix Campos y que con los precios de tasación á continuación se expresan:

Pesetas. Cts.

Una viña al sitio de las Cuestas, de un celemin de cabida; linda Saliente Pedro Cepeda, Mediodia Maria Campos, Poniente y Norte herederos de Fermín Gallego, tasada en. 32 50

Otra viña en dicho sitio, su cabida tres celemines; que linda Saliente otra de Agapito Garcia, Mediodia Victor Arias, Poniente y Norte Enrique Rico, tasada en. 67 50

Un huerto al sitio del Cubo, de cabida 12 celemines; linda Saliente Calleja Comun, Mediodia huerto de Luis Cobos, Poniente Mata de Laureano Buezas y Norte otro de Primo Sanchez, tasado en. 487 50

De cuyas fincas que se hallan enclavadas en la jurisdicción de Jerte, carece de título inscrito el procesado, y será de cuenta del rematante proveerse de él con arreglo á la ley Hipotecaria, siéndole admitido en pago del importe del remate, los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Jarandilla 21 de Noviembre de 1887.—Francisco Muñoz—El Escribano, Simon Vivas.

D. Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia para la exacción de costas de la causa seguida contra Isidoro Mauzano Palomino, por lesiones, se ha señalado para la subasta de los bienes embargados el día 22 del mes próximo y hora de las doce del día, en el local de la Audiencia de este Juzgado situado en el Palacio de Justicia, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del

tipo señalado para la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y siendo condicion del rematante de suministrar por su cuenta la información posesoria y verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que le sea suficiente y le fuere señalado, debiéndose conformar con dichos títulos.

Dado en Plasencia á 21 de Noviembre de 1887.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio contra Marcos Garcia Lara y Fulgencio Valverde Garcia, por disparo de arma de fuego se halla la siguiente

Requisitoria.

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instruccion del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fulgencio Valverde Garcia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prision provisional decretada y á prestar declaracion indagatoria en la causa que en su contra y otro se instruye en este Juzgado por disparo de arma de fuego, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y á los agentes de policia judicial, procedan por cuantos medios esten á su alcance, á la busca y captura del Fulgencio Valverde, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndole caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 24 de Noviembre de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Actuario, Domingo Gonzalez.

Señas.

Estatura mediana, grueso, con bastante vientre, moreno, usa bigote, es algo calvo, pero se cubre con pelo largo, de 35 á 38 años de edad, viste trage de lana claro y sombrero ancho, tiene su documentacion expedida en Argel.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 24 de Noviembre de 1887.—Domingo Gonzalez.

D. Julian Rodriguez Lopez, Secretario del Juzgado de instruccion de Cáceres y su partido.

Doy fé: Que en la causa que en este Juzgado se instruye y de que se hará mencion, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 29 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa seguida en tre partes, de una el Abogado del Estado en representacion de la Hacienda y de otra como procesado Antonio de la Paz, aveciudado en los Barretos (Portugal), jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, por el delito de defraudacion á la Hacienda, en la introduccion de té y manteca de vaca y el de contrabando por la importacion prohibida de patatas procedentes del vecino Reino de Portugal; y

Fallo.

Que debo condenar y condeno al procesado Antonio de la Paz, por el primero de los dos delitos referidos ó sea por el de contrabando, á una multa por valor de 20 pesetas, y por el segundo ó sea por el de defraudacion á otra multa por valor asimismo de 20 pesetas; debiendo sufrir en el caso de insolvencia de dichas multas la prision supletoria correspondiente á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; condenando finalmente á dicho procesado al pago de todas las costas procesales, entendiéndose dicha condena en ausencia y rebeldia pero ejecutoriable (dicha condena) desde luego si hubiere bienes en que verificarlo.

Así por esta mi sentencia que se notificará al Sr. Abogado del Estado y al procesado en Extrados, publicándose además su cabeza y parte dispositiva en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Manuel Serna Higuero.

Publicacion.

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que yo el Escribano doy fé.—Julian Rodriguez.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que autorizo en Cáceres á 29 de Noviembre de 1887.—Julian Rodriguez.

Escolástico Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Santibañez el Alto.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Tomás Martin Gomez, de esta vecindad, contra Joaquin Fernandez Nieto, vecino de Gata, en reclamacion de intereses, y el cual fué terminado en rebeldia del demandado, por su falta de asistencia al mismo; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Santibañez el Alto á 16 de Noviembre de 1887, el señor don José Bonilla Blanco, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio verbal civil á instancia de Tomás Martin Gomez, de esta vecindad, contra Joaquin Fernandez Nieto, vecino de Gata, en reclamacion

de 30 pesetas que es en deberle; y Resultando etc.

Fallo.

Que debía condenar y condenaba al demandado Joaquin Fernandez y Nieto, á que pague al demandante Tomás Martin Gomez, las 30 pesetas que le reclama, con más las costas y gastos causadas en este juicio y que se causen hasta la terminacion del mismo y completo pago del principal reclamado.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma legal ordinaria al demandante y al demandado mediante su rebeldia, segun dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, estando celebrando Audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—José Bonilla.—Ante mi, Escolástico Crespo.

Publicacion.

Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico

Santibañez el Alto y Noviembre 16 de 1887.—José Bonilla.—Ante mi, Escolástico Crespo.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito. Y para que así conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Santibañez el Alto y Noviembre 18 de 1887.—Escolástico Crespo.—V.º B.º, El Juez municipal, José Bonilla.

EL PALACIO PROVINCIAL.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 20 al 26 de Noviembre de 1887 en el Cementerio de esta ciudad, para la construccion de seis sepulcros perpetuos.

Jornales.

	Pts.	Cts.
A Remigio Guillen, oficial, por 3 jornales, á 2'75 pesetas uno.	8	25
A Angel Ceballos, id., por 3 id., á 2'75 id.	8	25
A Cándido Baquero, peon, por 3 id., á 1'50 id.	4	50
A Manuel Escobar, id., por 3 id., á 1'50 id.	4	50
A Martin Rojo, id., por 3 id., á 1'50 id.	4	50

Suma..... 30

Conceptos.

Por 20 arrobas de cal, á 25 céntimos de peseta una	5
Por un metro de arena lavada, á 6 pesetas uno	6
Por 500 ladrillos á 15'25 pesetas millar	7 63
Por una caballeria con su arriero llevando agua tres dias, á 2 pesetas	6
Por la herramienta	10

Suma..... 34 63

Resúmen.

Importan los jornales..... 30

Idem los materiales y demás gastos.	34 63
Total.....	64 63

Importa esta cuenta la cantidad de 64 pesetas 63 céntimos.

Cáceres 26 de Noviembre de 1887.—Páguese: el Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, E. M. Rodriguez.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS y Recaudadores de la Contribucion.

Se compran valores del Estado pagándolos caros.

Solana, núm. 8, 2.º, Cáceres.

PIANO.

Por 3 000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.º, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

Anuncio.

El dia 11 del corriente á las doce de su mañana, se verificará la subasta privada de las leñas del monte pardo de la dehesa Alberca, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Casa-Administracion del Sr. Marqués de Castro-Serna, calle de los Condes, núm. 1, de esta poblacion.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1887.—P. P., Juan Gil.

1888.

ALMANAQUES AMERICANOS.

Se acaba de recibir en esta imprenta un variadísimo surtido completamente diferente al de años anteriores, colocados en elegantes y artísticos cromos.

Los hay desde 2 reales hasta 18. los Gigantes con elegantes cromos, contienen charadas, epigramas, etcétera, etc.

GUIA PRACTICA DEL CENSO

POR

A. R. Y B. G.

Oficiales del Cuerpo de Estadística.

Obra indispensable á las Juntas municipales, agentes repartidores, cabezas de familia, etc. etc.

Precio 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

Dirijanse los pedidos al Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.